



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Resolución de Contrato con Indemnización de Perjuicios
Demandante	Constructora Habitek S.A.S.
Demandado	Megaproyectos Inmobiliarios S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2018 00023 00
Decisión	Reprograma y fija nueva fecha para audiencia por enfermedad del apoderado. Decreta pruebas de la parte demandada.

Para el día de hoy, 20 de febrero de 2024, estaba programada audiencia en el presente asunto; sin embargo, minutos antes de su iniciación, se recibió correo electrónico del apoderado de la parte demandante, quien solicita REPROGRAMAR la misma, por cuanto se encuentra en “delicado estado de salud”, y advierte que una vez obtenga la excusa médica la hará llegar al juzgado.

Así las cosas, el juzgado se comunicó telefónicamente con el apoderado de la contraparte, esto es el Dr. José Hedir Garcés, a quien se informó la situación, y se le dijo que se reprogramaría audiencia.

Con base en lo anterior, se reprograma la audiencia indicada para el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M.)**. Queda el juzgado a la espera de la incapacidad o certificación médica indicada por el apoderado de la parte demandante.

Se tendrá en cuenta lo indicado en el auto que fijo la fecha inicial, y se estará en todo, a lo allí dispuesto.

Además, y como **PRUEBAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA**, se decretan las siguientes, mismas, que aún no habían sido tenido en cuenta en el auto del 4 de agosto de 2023, que fijó fecha inicial, y decretó las pruebas solicitadas por la parte demandante.

*INTERROGATORIO: Al representante legal de la demandante, señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRI, o quien haga sus veces a la fecha.*

*DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal la documentación aportada con la contestación de la demanda.*

*TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a los señores JULIANA MARCELA POSADA SIERRA, MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ, JUAN ESTEBAN ARCILA AGUILAR. La parte demandada procurará su comparecencia a la audiencia por medios electrónicos.*

*TRASLADADA: Se accede a OFICIAR al Juzgado 5º Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para que remitan con destino a este proceso el link del expediente radicado 05001310300520140144400; o en su defecto, copia del expediente físico.*

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab3aa20530c89f07d01fd205a658e2c2a4e95a239a8a18afbb033964098022**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**